



Resolución Directoral N° 316 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 03 SET. 2018

VISTOS: El Informe N° 3849-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y el Memorando 4110-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 0557-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2017¹, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, en adelante la Entidad y el Consorcio Oyon (conformado por las empresas Roprucsa Contratistas Generales S.A. y Consultores y Constructora Marka Jirka EIRL, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2017-MINAGRI-PSI derivada de la Licitación Pública N° 007-2015-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP 271919", por el monto de S/ 2'439 044,37 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Cuarenta y Cuatro con 37/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de doscientos diez (210) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO SANTA ROSA (integrado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 125-2017-MINAGRI-PSI, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP 271919", por el monto de S/ 220 631,49 (Doscientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Uno con 49/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de doscientos veinticinco (225) días calendario, de los cuales quince (15) días calendario corresponden a la etapa de revisión del expediente técnico y doscientos diez (210) días calendario para la etapa de supervisión de obra;

Que, con Carta N° 846-2017-MINAGRI-PSI-DIR recibida por el Contratista el 21 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó la designación de la supervisión de obra para el cómputo del inicio del plazo de ejecución;

Que, con Carta N° 841-2017-MINAGRI-PSI-DIR recibida por la Supervisión el 21 de noviembre de 2017, la Entidad le entregó la documentación e información para el inicio del plazo en virtud al artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que el plazo se empieza a computar desde el 22 de noviembre de 2017;

¹ El proceso de selección deriva de una Adjudicación de Menor Cuantía la cual proviene de desierto, por lo que, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Que, a través del Asiento N° 13 del Cuaderno de Obra del 30 de noviembre de 2017, el Contratista anotó, entre otros, que en el sector toma medio, en la captación la estructura según replanteado al ancho cae a la mitad del cauce del río, por lo que requirió opinión de la supervisión;

Que, con Asiento N° 15 del Cuaderno de Obra del 01 de diciembre de 2017, el Contratista consignó, entre otros, que la bocatoma de toma medio está mal ubicada;

Que, mediante Carta N° 006-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 07 de diciembre de 2017, la Supervisión presentó el Informe Inicial, señalando, entre otros, sobre la bocatoma – estructura diseñada – que no coincide con el cauce del río;

Que, mediante Carta N° 008-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 20 de febrero de 2018, la Supervisión elevó la consulta a través del Informe N° 001-2018/DRAC/CONS/SANTA ROSA-COCHAMARCA, respecto a la estructura diseñada que se encuentra en los planos no coincide con el cauce del río notando que uno de los muros laterales se ubica en el eje de dicho cauce y el aumento del caudal afectarán la estructura debido a que esta carga enorme rocas, lo que generará un cambio de diseño de dicha estructura para que pueda cumplir con el objetivo planteado por el proyectista;

Que, con Carta N° 337-2018-MINAGRI-PSI recibida por la Supervisión el 26 de febrero de 2018, la Entidad, absuelve la consulta sustentada en los Informe N° 030-2018/DSPLL del Ingeniero en Seguimiento y Monitoreo y el Informe N° 0017-2018/HSF, del Evaluador de Proyecto;

Que, con Asiento N° 168 del Cuaderno de Obra del 09 marzo de 2018, la Supervisión registró la absolución de la consulta referida señalando que la necesidad de elaborar el adicional y deductivo;

Que, Con Carta N° 0020-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 13 de marzo de 2018, la Supervisión comunicó la necesidad de tramitar la autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 452-2018-MINAGRI-PSI-DIR recibida el 19 de marzo de 2018, la Entidad comunica a la Supervisión que comunicó que el Contratista estará a cargo de elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y su correspondiente Deductivo Vinculante N° 01;

Que, con Carta N° 028-2018/OYON/PSI recibida por la Entidad el 26 de marzo de 2018, la Supervisión señaló que el Contratista ha tomado conocimiento el encargo de elaborar el expediente adicional;

Que, a través de la Carta N° 027-2018-CONSORCIO OYON/FPG/RL recibida por la Supervisión el 23 de abril de 2018, el Contratista presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, por Carta N° 051-2018/OYON/PSI del 24 de abril de 2018, la Supervisión adjuntó el Informe N° 009-2018/DRAC/CONS/OYON-LIMA, a través del cual se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, concluyendo que es necesario e imprescindible por lo que requiere su aprobación en tanto se encuentra conforme; asimismo señaló que el aludido adicional tiene un costo de S/ 124 424,70 (Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 70/100 Soles) y el deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 64 959,78 (Sesenta y Cuatro Mil





Resolución Directoral N°316 -2018-MINAGRI-PSI

Novecientos Cincuenta y Nueve con 78/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia es 2.44%;

Que, con Informe N° 504-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP del 08 de mayo de 2018, el cual contiene el Informe N° 0064-2018/HSF, de la Oficina de Estudios y Proyectos, comunicó a la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR), entre otros, que el Presupuesto del Adicional de Obra asciende a S/ 124 424,70 (Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 70/100 Soles) y el Deductivo Vinculante es por el monto de S/ 64 959,78 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 78/100 Soles), existiendo una incidencia total de 2.44% del monto original del contrato, recomendando su aprobación correspondiente;

Que, Mediante Memorando N° 4110-2018-MINAGRI-PSI-DIR del 24 de agosto de 2018 e Informe N° 3849-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS del 23 de agosto de 2018 e Informe N° 130-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-GMRL del 22 de agosto de 2018 que contiene, entre otros, el Informe Técnico N° 183-2018/DSPLL del 22 de agosto de 2018., la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y la Oficina de Supervisión (OS), recomiendan la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 124 424,70 (Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 70/100 Soles), que representa una incidencia de 2.44% del monto del contrato original; y el Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 64 959,78 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 78/100 Soles), que representa una incidencia de -2.66% del monto contractual; asimismo, precisa que: i) la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; el mismo que aún no ha sido ejecutado por el Contratista, ii) se ha originado por deficiencia en el expediente técnico debido a que el ancho de la bocatoma considerada en el expediente técnico primigenio es de 4.50, sin embargo realizado el trazo y replanteo se observó que el cauce y ancho del riachuelo es mayor, quedando el muro de la margen izquierda de la bocatoma al centro del cauce, expuesto a problemas de captación y socavación evidentes lo cual originara fallas estructurales; iii) este hecho no permitirá captar el recurso hídrico para el sistema de riego según diseño, viéndose afectado el objetivo del proyecto; y iv) el rediseño de la bocatoma, considerando el ancho real y la situación actual en que se encuentra la topografía del terreno según el trazo y replanteo realizado, se asegura la estabilidad de la estructura y se cumpla con captar el recurso hídrico según diseño, cumpliéndose así, con el objetivo de proyecto;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas*

respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad”;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que que: “(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal (...). Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...). Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. (...)”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016, ha establecido que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; o por, b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos de la Oficina de Estudios y Proyectos y de la Oficina de Supervisión, remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, se advierte que, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y efectuar deductivos, deriva de la causal “deficiencias en el expediente técnico”, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 557-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 27 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, considerando la opinión técnica vertida, es procede la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI;





Resolución Directoral N°316 -2018-MINAGRI-PSI

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI suscrito con Consorcio Oyon (conformado por las empresas Ropruca Contratistas Generales S.A. y Consultores y Constructora Marka Jirka EIRL, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego del Sector Cusirumi – Santo Tomas C.C. Cochamarca, Distrito de Cochamarca – Oyon – Lima – SNIP 271919", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 124 424,70 (Ciento Veinticuatro Mil Cuatrocientos Veinticuatro con 70/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01 cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 64 959,78 (Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 78/100 Soles), que representan una incidencia total de 2,44% del monto contractual, por los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo.- Ordenar al Contratista, ejecutar la Prestación Adicional contenida en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 116-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Tercero.- Requerir al Contratista ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previa ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Quinto.- Notificar, la presente Resolución al Contratista, al Supervisor, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el inicio del deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Artículo Séptimo.- Disponer que se inicie las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Artículo Octavo.- Notificar al Órgano de Control Institucional las resolución que aprueba la Prestación Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo Externo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG del 13 de mayo de 2016.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

INC. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

